



Recurso  
2011ER104716

RESOLUCIÓN No. 4277

**POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA CONVENCIONAL DE OBRA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3074 de 2011, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:





Nº 4277

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en





Nº 4 2 7 7

el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No.2010ER54565 del 8 de octubre de 2010, Arpro Arquitectos Ingenieros S.A., con el NIT. 860.067.697-1, Representado Legalmente por Claudia Helena Samper Prado, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51814640, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Convencional de Obra, ubicado en la Calle 94 A No. 21-51, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.





4 2 7 7

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201002030 del 28 de diciembre de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

**(...) "CONCEPTO TECNICO PEV No. 201002030 de 28 de diciembre de 2010.**

Fecha de Aprobación 28/12/2010  
No. de aprobación: 201002030

### **DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO**

Razón Social	ARPRO ARQUITECTOS INGENIERIOS S.A.
Cédula o Nit.	860.067.697-1
Teléfono	6010404
Dirección de notificación	CALLE 98 No.8-28 OFICINA 602
Nombre Representante Legal	CLAUDIA SAMPER PRADO
Cedula/Extranj.	51814640

### **REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD**

No. Radicación	2001ER63756
Fecha Radicación	24/11/2010
Antecedente	Requerimiento
Número Antecedente	2010EE47731- 2010ER54564
Tipo de tramite	Registro
Datos de demanda	

#### **1. "OBJETO:**

Verificar el cumplimiento del requerimiento 2009EE47731 de 28/10/2010, para establecer si es procedente que expida registro de elemento Tipo Valla de Obra.

#### **2. ANTECEDENTES**

#### **INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD**





Nº 4 2 7 7

Texto de la Publicidad	NAIA STUDIOS ESPACIOS QUE LATEN A TU RITMO
Dirección de la publicidad	CALLE 94 A No.21-51
Localidad Solicitud	Antonio Nariño ( sic)
Tipo de Elemento	Valla de obra
Tipo Publicidad	Comercial
Ubicación de la publicidad	Espacio público
Área del Elemento de Publicidad	40.00
Sector de actividad	Zona de servicios empresariales
Tipo de Tramite	
Numero de caras de exposición	1 cara de exposición
Tipo de vía	
Piso en que funciona	
Periodicidad del Elemento	Temporal
Publicidad en vehículos	
Valla Tubular/Obra/Institucional	
Tipo de vía	
Tipo de estructura	
Licencia de construcción	

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

#### Condiciones generales:

En las vallas de obra. En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo ( 1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados ( 2 m2).





Nº 4 2 7 7

#### 4. VALORACIÓN TÉCNICA:

**El elemento en cuestión no cumple estipulaciones ambientales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 y el Dec. 931 de 2008, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

*El elemento se encuentra instalado en espacio público de tipo antejardín (infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00)*

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO:

*a. No es viable la solicitud de registro nuevo 2010ER54565 de 08/10/2010.. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural) ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A./ CLAUDIA SAMPER PRADO, abstenerse de instalar el elemento el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte. ''*

Que teniendo en cuenta la solicitud de Arpro Arquitectos Ingenieros S.A., con el NIT. 860.067.697-1, Representado Legalmente por Claudia Helena Samper Prado, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51814640, con radicado No. 2010ER54565 del 8 de octubre de 2010, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2010EE47731 del 28 de octubre de 2010, el cual en la parte pertinente dice:

*" (...) VALORACIÓN TÉCNICA*

*Evaluada la solicitud y la documentación anexada, se encontró lo siguiente:*

- *La reproducción gráfica no permite observar la afectación sobre el inmueble (Infringe numeral 5 Artículo 7 de la Resolución SDA 931 de 2008)*

#### REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. *Deberá radicar soporte fotográfico panorámico que permita observar la afectación de la valla de obra sobre el inmueble*

*A*





Nº 4 2 7 7

*(fotografía panorámica que permita observar todo el inmueble incluyendo la valla de obra).*

*De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante), como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud. "*

Que mediante Radicado No. 2010ER63756 de 24 de noviembre de 2010, fue contestado Requerimiento así:

*" (...) En atención a su comunicación con número de radicado SDA No. 2010ER54565 DE 08/10/2010, recibida en nuestras oficinas el pasado 17 de noviembre, adjunto estamos enviando la fotografía panorámica donde se observa todo el inmueble incluyendo la valla de obra instalada en nuestro proyecto Náia, ubicado en la Calle 94 A No. 21-51. Lo anterior para continuar con el proceso de registro de la publicidad exterior del proyecto en mención. "*

Que la Subdirección Calidad del Aire, Auditiva y Visual expidió el Concepto Técnico No. 201002030 del 28 de diciembre de 2010.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Convencional de Obra, presentada por Arpro Arquitectos Ingenieros S.A., con el NIT. 860.067.697-1, Representado Legalmente por Claudia Helena Samper Prado, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51814640, mediante Radicado No. 2010ER54565 de 8 de octubre de 2010, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 201002030 del 28 de diciembre de 2010 rendido por el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecencialmente lleva a determinar la inviabilidad para el





NO 4 2 7 7

otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que al tenor del Concepto Técnico precitado (...) " El elemento se encuentra instalado en espacio público de tipo antejardín (infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00) " de conformidad con el numeral 4 de la Valoración Técnica; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:





Nº 4277

*"...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Convencional de Obra, ubicada en la Calle 94 A No. 21-51, Localidad de Chapinero, solicitado por Arpro Arquitectos Ingenieros S.A., con el NIT. 860.067.697-1, Representado Legalmente por Claudia Helena Samper Prado, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51814640, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a Arpro Arquitectos Ingenieros S.A., con el NIT. 860.067.697-1, Representado Legalmente por Claudia Helena Samper Prado, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51814640, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 94 A No.21-51, Localidad de Chapinero, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Arpro Arquitectos





Nº 4 2 7 7

Ingenieros S.A., con el NIT. 860.067.697-1, Representado Legalmente por Claudia Helena Samper Prado, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51814640, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Apro Arquitectos Ingenieros S.A., con el NIT. 860.067.697-1, Representado Legalmente por Claudia Helena Samper Prado, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51814640, o quien haga sus veces en la Calle 98 No. 8-28 Oficina 602, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, de esta Ciudad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 05 JUL 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA.  
 Revisó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA  
 Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA  
 CT. 201002030 del 28 de diciembre de 2010  
 Radicación: 2010ER54565 de 08/10/2010  
 Expediente: 17-11-642



NOTIFICACION PERSONAL

Agosto Dieciseis (16) días del mes de  
Resolución no 4277/2011  
Claudia Helena Sampu Prado  
Representante legal

Bogotá 51814.640  
51814.640 en  
Bogotá, Colombia,  
proceda Recurso de  
Ampliación de Garantía, dentro de los cinco  
días siguientes a la notificación.

*Carlos Julio Lara*  
Calle 98 # 6-28  
6010404

Carlos Julio Lara